**En Educación:**

* Redestinar recursos del presupuesto de educación que no haya sido usado, para financiar otras iniciativas educacionales más urgentes. Especialmente se sugiere en las glosa 08, partida 09, Capítulo 17, Programa 02 “Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública”, equivalente a 66.460.854 mil millones; y las glosas 09 y 15, Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, sobre Liceos Bicentenarios de Excelencia, equivalente a un monto de 12.394.179 mil millones.
* Generar espacios flexibles para de inversión de recursos provenientes de los fondos financieros dependientes del área de educación municipal, los cuales tienen un fin particular, como el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP). El FAEP está regulado por el artículo transitorio 37º de la Ley Nº 20.845 de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. Para el presente año 2020 este Fondo dispuso de 203 mil millones de pesos, pero, dada la política de disminución progresiva de este monto anual, se esperan 150 mil millones para el año 2021. Por lo mismo, solicitamos revisar esta situación, procurando igualar el monto de 2021 a lo dispuesto en 2020.

**FIGEM:**

El Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal está contenido dentro de la Ley de Presupuestos 2020, glosa 07, Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Programas de Desarrollo Local, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 110. De acuerdo al reglamento vigente, se puede gastar dichos fondos en:

* Activos no financieros
* Iniciativas de inversión
* Transferencias para gasto de capital

Por ser parte de le Ley de Presupuestos, las modificaciones que se realicen deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

**Casinos:**

En la Ley 19.995 que establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego, el artículo 60º letra a) señala que el 50% del impuesto que se cobra sobra el 20% de los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego será entregado a la municipalidad donde se emplace dicho casino. Estos dineros solamente pueden ser utilizados en obras de desarrollo.

**Patentes mineras:**

La Ley 19.143 que establece distribución de ingresos provenientes de las patentes de amparo de concesiones mineras, a que se refieren los párrafos 1º y 2º del Título X del Código de Minería, establece que el 50% de las patentes mineras corresponde a la municipalidad o municipalidades donde se emplace la concesión de exploración o explotación. No existe restricción respecto a cuáles son los destinos en que las municipalidades pueden utilizar estos dineros.

**Patentes acuícolas:**

La Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 84º, inciso 5º, que las municipalidades recibirán 50% de las patentes pagadas por los titulares de las concesiones que tengan una concesión o autorización de acuicultura sobre una o más comunas. No existe restricción respecto a cuáles son los destinos en que las municipalidades pueden utilizar estos dineros.

**Zonas Francas:**

La Ley Nº 18.846 que Autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la Zona Franca de Iquique contiene en su artículo 12º que:

“*El precio de la concesión cederá en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Iquique; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Alto Hospicio; en un treinta por ciento en favor de las municipalidades de la provincia del Tamarugal, por iguales partes; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Arica, y en un diez por ciento, dividido por partes iguales, en favor de las municipalidades de Camarones, Putre y General Lagos. Los recursos captados por los citados municipios por este concepto sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.*”

En el caso de la Zona Franca de Punta Arenas parece ser que la Concesionaria solamente hace un pago de 28% sobre los ingresos brutos de la concesión al Gobierno Regional de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Desgraciadamente no hay acceso al documento de que establece dicha concesión, pero existe suficiente información entregada por el GORE, la Concesionaria y la prensa local que solamente existe ese pago a algún tipo de gobierno sub-nacional.

